

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

3001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

EFIRAP CARGO EXPRESS C.A.

Formada Por:

VERONICA ALEXANDRA MERINO SALAZAR Y OTROS

CUANTIA: \$. 1200

Di: copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves diez y nueve (19) de Agosto del Dos Mil Cuatro; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores VERONICA ALEXANDRA MERINO SALAZAR, casada; DAVID EUGENIO ORDOÑEZ TACURI, casado; MERCEDES TARGELIA COBOS NAVARRETE, divorciada, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase hacer constar una de ~~constitución~~ **constitución de compañía anónima** contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: MERINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA, de estado civil casada; ORDOÑEZ TACURI DAVID EUGENIO, de estado civil casado; COBOS NAVARRETE MERCEDES TARGELIA, de estado civil divorciada. Todos los **comparecientes son** de nacionalidad **ecuatoriana**, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y actúan por sus propios derechos, y declaran que es de su voluntad constituir como efectivamente constituyen una compañía anónima sujeta a las disposiciones legales pertinentes en actual vigencia y a las disposiciones estatutarias que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.— Artículo Primero: De la denominación y nacionalidad.— La compañía anónima que se constituye en virtud del presente contrato se denominará **MEFIRAP CARGO EXPRESS C.A.** Tiene condición nacional de ecuatoriana y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y otras

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0002

normas jurídicas ecuatorianas pertinentes y relacionadas con su objeto, así como al presente estatuto. Artículo Segundo: Del domicilio y sucursales.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una mayoría que represente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente, podrá establecerse sucursales, agencias u oficinas de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. Artículo Tercero: Del Objeto.- El objeto de la compañía es:

A) Recepción y envío de correspondencia local, nacional e internacional B) Recepción y envío de encomiendas dentro y fuera del país: C) Compraventa, representación, importación, exportación y comercialización de suministros y equipos para el hogar y oficinas; electrodomésticos, máquinas y equipos eléctricos, electrónicos o digitales; material y equipos de audiovisuales y computación; copiadoras; máquinas para fax; alimentos y medicinas para consumo humano o animal; artículos de bazar y cristalería, así como menaje de casas; maquinaria e insumos para la industria textil, minera, eléctrica o metalmeccánica; vehículos aéreos, terrestres o marítimos, sus partes y piezas; artículos para aseo personal, ropa, juguetes, licores, refrescos, conservas, enlatados y alimentos en estado natural o

procesados: D) Tercerización de servicios para proveer de personal a instituciones públicas o privadas; E) Asistencia técnica en computación; comercialización de hardware y software; F) Prestar servicios para publicidad, periodismo, salud y medioambiente ; e) Ser socia, accionista o asociada de personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras , públicas o privadas , constituidas o por constituirse. Para lograr el cumplimiento de su finalidad, la compañía podrá realizar todo clase de actos y contratos permitidos por la Ley con relación a su objeto. Artículo Cuarto: Plazo de duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años a contarse de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Artículo Quinto: Del capital y las acciones.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital se encuentra dividido en DOCE acciones ordinarias y nominativas de un valor de CIEN DOLARES cada una. Las acciones estarán numeradas del cero uno (01) al doce (12) y estarán representadas en títulos acción que reunirán los requisitos señalados por la Ley. Artículo Sexto: Reglas sobre las acciones.-Los asuntos relativos a la emisión de acciones; a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto a la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos acción por deterioro, destrucción o pérdida

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000

de los anteriores: al usufructo o prenda de acciones; a las formalidades para la emisión de nuevas acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos-acción no previstos en el presente estatuto, se sujetarán a lo dispuesto en la ley de compañías vigente.

Artículo Séptimo: De la transferencia de acciones.-

El Representante Legal suscribirá el libro de acciones y accionistas de la compañía, para los efectos de la formalización de la transferencia de acciones. Para la transferencia de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Octavo: Derechos y obligaciones de los accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos

que se establecen en los artículos doscientos siete y doscientos trece (207 y 213) de la Ley de Compañías vigente. Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de

las acciones por ellos suscritas. En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto.

Artículo Noveno: Del gobierno y administración.-

Para la gestión social la compañía estará gobernada por la Junta General, administrada por el Presidente y Gerente General; y fiscalizada por un Comisario.

Artículo Décimo: De la Junta General.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas

con derecho a voto, según el estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Además del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, le corresponde a la Junta General: a) Nombrar o remover al Presidente, Gerente General y otros funcionarios que establezca el presente estatuto; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General y designar a sus subrogantes si lo considerare conveniente, o encargar las funciones del personero dimitente; c) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por el a otro órgano o personero de la compañía; d) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta o individual celebren actos o contratos superiores a los cinco mil dólares; e) Autorizar al Presidente y/o Gerente General, para que en forma conjunta o individual procedan al otorgamiento de poderes generales o especiales a nombre de la compañía; f) Establecer las políticas

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0654

administrativas, económicas y financieras de la compañía; g) Expedir los reglamentos que estime pertinentes para el manejo económico, administrativo y financiero de la compañía; Artículo Décimo Primero: De las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias.- La Junta General de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Tercero (13) de este estatuto. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver lo correspondiente; para aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las remuneraciones, viáticos u honorarios del Presidente, Gerente General y Comisario; y, para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria e igualmente podrá conocer y resolver sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en la convocatoria. Habrá Junta General

Extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. La petición para la convocatoria a Junta General Extraordinaria se la cursará por escrito al Gerente General, y en ella deberá constar el asunto o asuntos para cuyo conocimiento y resolución se solicita la reunión de la Junta. Cuando se hubiese solicitado la convocatoria en la forma antes indicada, el Gerente General está obligado a convocarla dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud so pena de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que él o los accionistas peticionarios puedan concurrir ante el Superintendente de Compañías para que éste realice la convocatoria respectiva en la forma establecida en la Ley de Compañías. Por resolución de los accionistas tomada por simple mayoría, pueden actuar como Presidente o Secretario de la Junta General, otra u otras personas diferentes a las que determina el estatuto, y pueden o no ser accionistas de la compañía. Artículo Décimo Segundo: Convocatoria y requisitos de instalación de las Juntas Generales. - ~~Para la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la determinación del quórum y la instalación de las mismas, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. El Comisario será especial e~~

**Dr. FERNANDO POLO ÉLMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0005

individualmente convocado para las reuniones de la Junta General de Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sin embargo su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión.

Artículo Decimo Tercero: Juntas Generales de todo el capital social.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Al realizarse reuniones de Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes suscribirán el acta respectiva so pena de nulidad de la junta general y sus resoluciones.

Artículo Décimo Cuarto: Intervención y representación de los accionistas en las Juntas.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Juntas Generales por otro accionista o por otra persona extraña a la compañía, ya sea mediante nota escrita dirigida al Representante Legal o por poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o el Comisario de la compañía.

Artículo Décimo Quinto: Adopción de

resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que expresamente se enuncian en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a una reunión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías (241) los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Igual mayoría se requerirá para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución anticipada o reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general para la modificación del estatuto.

Artículo Décimo Sexto: Abstención de votar.- El o los personeros de la compañía, no pueden pronunciarse con su voto en los siguientes casos: a) En las resoluciones sobre su responsabilidad; y, b) En la resolución sobre actos o contratos en que tengan intereses personales. El Presidente de la compañía, no puede pronunciarse con su voto en la aprobación de balances, cuando dentro del ejercicio económico al que se refiere el balance, hubiese reemplazado al Gerente General. En estos casos, los indicados personeros deberán abstenerse de votar y las abstenciones, de acuerdo con la Ley, se sumarán a la mayoría. En caso de contravenirse las disposiciones de este artículo, la(s) resolución(es)

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0006

será(n) nula(s) cuando sin el voto de los funcionarios antes indicados no se hubiere logrado la mayoría requerida. Artículo Décimo Séptimo: Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Junta General respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos por la Ley de Compañías. Se llevarán actas de la deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso y debidamente foliadas y numeradas. Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En el caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Presidente. Cuando la subrogación de los administradores sea definitiva, en un plazo máximo de treinta días de producida la subrogación, se convocará a Junta General para que designe al administrador que fuere del caso. Artículo Décimo Noveno: Del Presidente. ~~La Junta~~ General ~~elegirá cada dos años al~~ Presidente, que podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá ser ~~indefinitamente reelegido y~~ tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y cuando las presida firmar las actas respectivas; b) Firmar las

convocatorias a la Junta General de Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente General; c) Comunicar el nombramiento al Gerente General, Comisario y demás funcionarios elegidos por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato superior a los mil dólares; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo Vigésimo: Del Gerente General.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General, el mismo que podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Manejar los bienes y fondos de la sociedad; b) Ejercer la jefatura del personal de empleados y nombrarlos, contratarlos, removerlos, exigir cauciones, etc., tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales y estatutarias; c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la compañía y presentarlo a la Junta General para su conocimiento y resolución; d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, Código Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General de Accionistas; e) Entregar al Comisario trimestralmente, una memoria razonada de la situación de la compañía acompañada del balance y del

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0007

inventario detallado y preciso de las existencias y bienes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. Artículo Vigésimo Primero: De la Representación Legal.- Al Gerente General de la compañía le corresponde ejercer la representación legal de la compañía.- Artículo Vigésimo Segundo: Limitaciones a los funcionarios.- El Gerente General, el Presidente, el Comisario o cualquiera de los funcionarios o accionistas de la compañía, están impedidos de disponer de cualquier bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio propio, como también están prohibidos de utilizar los servicios de los empleados de la sociedad en provecho personal. Artículo Vigésimo Tercero: Del Comisario.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de un año; no serán accionistas de la compañía, deberán tener formación académica en contabilidad, auditoría, administración de empresas o afines. Podrán ser reelegidos indefinidamente. En cuanto a sus facultades y obligaciones, el Comisario se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El Comisario Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del principal. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Secretario.- La compañía tendrá un secretario designado por la Junta General y cuyo contrato será suscrito por el Gerente General. El

Secretario actuará como tal en las reuniones de Juntas Generales de accionistas; elaborará las actas de las Juntas Generales; y además, tendrá las atribuciones y obligaciones que consten en su contrato. Artículo Vigésimo Quinto: Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía se cerrará anualmente el treinta y uno de Diciembre. Para la Junta General ordinaria, el Gerente General deberá presentar para conocimiento y resolución de esta, un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y tendrá como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad que se llevará de conformidad con la Ley de Compañías, del Código Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con dicho balance, el Gerente General presentará un informe sobre la marcha económica general de la compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio económico; el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades. El balance y cuentas que presente el Gerente General a la Junta General, deberán estar acompañados del informe emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser aprobados. La propuesta de distribución de utilidades puede ser modificada por la Junta General y se repartirán únicamente después de que se hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía y se hayan separado de los beneficios líquidos, una cantidad equivalente al

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0008

diez por ciento de ellas que será destinado a formar o incrementar el fondo de reserva hasta el que mismo alcance un valor equivalente al doscientos por ciento (200%) del capital social de la compañía. Por lo demás, la Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes. Artículo Vigésimo Sexto: De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por las causas generales establecidas en la Ley de Compañías en su sección Décima Primera, y, podrá también disolverse en forma anticipada por decisión tomada por la Junta General de Accionistas. En la liquidación, cualquiera que sea su causa, actuará como Liquidador el Gerente General en funciones de la Compañía, y como Liquidador suplente el accionista o no que designe la Junta General. La liquidación se regirá por las normas constantes en la Ley de Compañías y sus reglamentos y resoluciones. CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía han suscrito y el ciento por ciento del capital social (DOCE ACCIONES DE UN VALOR DE CIEN DOLARES CADA UNA), que equivale a un capital de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que está pagado en el veinte y cinco por ciento en efectivo, de la siguiente

400

forma: MERINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA CAPITAL SUSCRITO cuatrocientos dólares, CAPITAL PAGADO cien dólares; CAPITAL POR PAGAR trescientos dólares;

400

NUMERO DE ACCIONES cuatro; ORDOÑEZ TACURI DAVID EUGENIO , CAPITAL SUSCRITO cuatrocientos dólares, CAPITAL PAGADO cien dólares; CAPITAL POR PAGAR

400

trescientos dólares; NUMERO DE ACCIONES cuatro; COBOS NAVARRETE MERCEDES TARGELIA, CAPITAL SUSCRITO cuatrocientos dólares , CAPITAL PAGADO cien; CAPITAL POR PAGAR trescientos dólares; NUMERO DE ACCIONES

cuatro. Todos los accionistas han pagado el veinte y cinco por ciento del capital suscrito en efectivo, según consta del certificado de depósito bancario que se adjunta como habilitante, y que está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas designan por unanimidad como Presidente de la compañía a la Señora MERINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA y como Gerente General de la compañía al señor ORDOÑEZ TACURI DAVID EUGENIO ; y, autorizan al Señor Doctor JOSE GUILLERMO COLOMA S. para realizar todas las gestiones necesarias para legalizar este contrato.

Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor JOSE GUILLERMO COLOMA, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0009

Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

*Verónica Merino Salazar* 180219063-5 

f) SRA. VERONICA ALEXANDRA MERINO SALAZAR

*David Eugenio Ordoñez Tacuri* 10780886-2 

f) SR. DAVID EUGENIO ORDOÑEZ TACURI

*Mercedes Targelia Cobos Navarrete* 0906627310 

f) SRA. MERCEDES TARGELIA COBOS NAVARRETE

*Notario*  
*F. Polo Elmir*

*[Large handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA No. 180219063-5  
CIUDADANIA: MEXINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
26 SEPTIEMBRE 1974  
010 0046-02111  
LA MATRIZ

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3333V1P32  
CASADO RODRIGO RIGOBERTO PEREZ GOMEZ  
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS  
CARLOS MERINO  
TERESA SALAZAR  
07/11/2003  
07/11/2003  
REN PER 0592197

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

180219063 5 0046-119 0579945  
MERINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA  
TUNGURAHUA AMBATO  
LA MATRIZ

\*SANCION\* No Voto Elec: 20/10/2002: 4  
No Voto Elec: 24/11/2002: 4  
COSTO POR REPOSICION: 2



EMISION DE INVERSION

QUITO, 19 DE AGOSTO DE 2004

CLIENTE: 83368 ORDOÑEZ TACURI DAVID EUGENIO

TIPO : 7 POLIZAS EN USE  
OFICINA: 47-47-AMAZONAS

OPERACION: 011795  
TRADER : NCM-47K3

EMISION : 19/AGO/2004  
OPERADOR: -

VENCIMIENTO: 19/AGO/2005

F.VONIG. PLS -TASA-	- VALOR CAPITAL-	- VALOR INTERES-	VALOR IMPTO	VALOR ITC	- VALOR NETO-	SIA
01 29050819 365 1.00	300.00	3.04	.15		302.89	
T O T A L E S	300.00	3.04	.15		302.89	

FECHA DE PAGO : 19/AGO/2004  
FORMA DE PAGO : EF

300.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
AGENCIA AMAZONAS  
CAJA INTERNA  
47V2 19 AGO. 2004 47V2  
RECIBIDOR - PAGADOR

0010



Quito, 19 de Agosto de 2004

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará EFIRAP CARGO EXPRESS S.A., el valor de 300,00 USD. (TRES CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

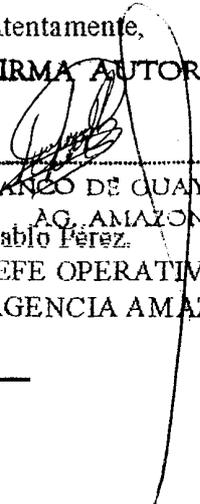
MERINO SALAZAR VERONICA ALEXANDRA	100,00 USD.
ORDOÑEZ TACURI DAVID EUGENIO	100,00 USD.
COBOS NAVARRETE MERCEDES TARGELIA	100,00 USD.
<b>TOTAL</b>	<b>300,00 USD.</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**

  
BANCO DE GUAYAQUIL  
AG. AMAZONAS  
Pablo Pérez.  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA AMAZONAS

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090662731-0

CODOS NAVARRETE MERCEDES TARGELIA

11 ABRIL 1.957

GUAYAS/GUAYABUIL/CARDO /CONCEPCION

09 1 173 1038

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARDO /CONCEPCION/ 57

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4242

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO CODOS

AMERICA NAVARRETE

QUITO 5/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1060659

CIUDADANIA No. 1707B0826-2

ORDONEZ TACURI DAVID EUGENIO

EL BAYO PINA

00058 H

1968

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO JENNY DEL CARMEN RODRIGUEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL ORDONEZ

EL BAYO PINA

EL/11/2002

REN 0380764

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34-0483  
Numero

1707B0826  
CEDULA

ORDONEZ TACURI DAVID EUGENIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
PROVINCIA

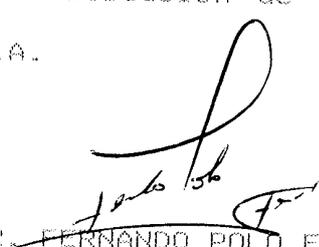
CANTON

COTACOLLIN

PARROQUIA

*[Signature]*

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a veinte y cuatro de Agosto del Dos  
Mil Cuatro; La Constitución de la Compañía EFIRAP  
CARGA EXPRESS C.A.

  
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " EFIRAP CARGO EXPRESS C.A." de fecha diez y nueve de Agosto del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto 0 punto 13 punto tres mil cuatrocientos doce de la Superintendencia de Compañías de fecha seis de Septiembre del dos mil cuatro, En Quito, a ocho de Septiembre del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



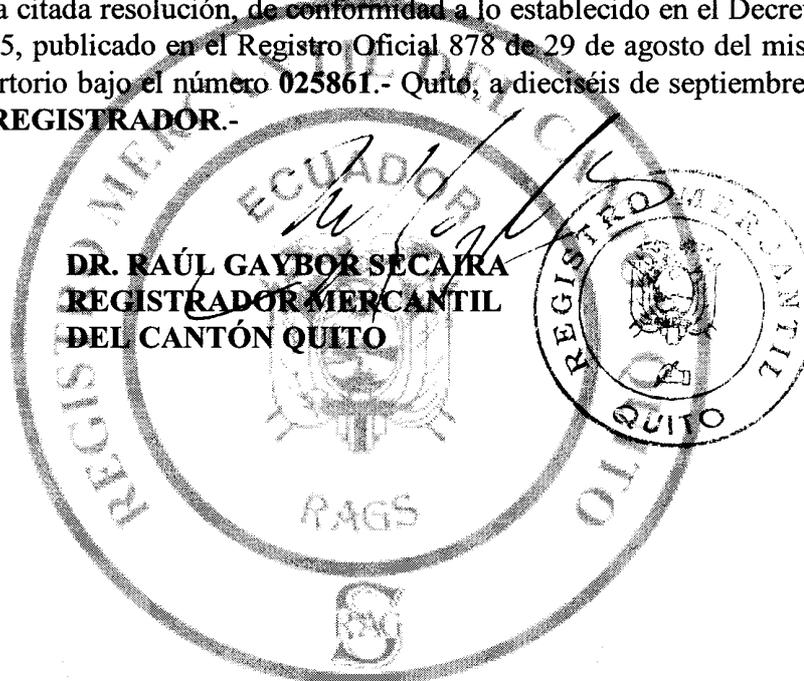
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de septiembre del 2.004, bajo el número **2407** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EFIRAP CARGO EXPRESS C.A."**, otorgada el diecinueve de agosto del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025861**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-